



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe

## ORDENANZA N° 9580

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE,  
SANCIONA LA SIGUIENTE

### ORDENANZA

Art.1: Establécense en la zona delimitada por Av. General López, Av. Urquiza, Bv. Pellegrini, Bv. Gálvez, San Luís y Av. 27 de Febrero, sectores reservados para el estacionamiento exclusivo de motocicletas y ciclomotores.

Art.2: Los mencionados sectores tendrán una longitud de 15 metros a contar desde 7 (siete) metros de la ochava o desde donde finalice la "Zona de detención de colectivos" y se ubicarán calle por medio, tanto en sentido este y este y norte sur, donde no esté prohibido estacionar

Art.3: El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la repartición que corresponda, procederá a la señalización de los espacios reservados.

Art.4: El estacionamiento en esta zona deberá hacerse a 45 grados y en retroceso con respecto al cordón.

Art.5: Autorízase a simismo Jugares para el estacionamiento exclusivo de motocicletas y ciclomotores que comprenderán una extensión mayor a la mencionada y contarán con la estructura tipo "palenque" a fin de asegurar los vehículos. Estas zonas se ubicarán en: Av. Rivadavia entre 1ª Junta y Tucumán, vereda oeste, en toda la cuadra; Cortada Falucho entre Av. 27 de Febrero y Rivadavia, vereda norte paralela al cordón y a 5 (cinco) metros del mismo, desde 30 (treinta) metros de Av. 27 de Febrero al oeste y por espacio de 50 (cincuenta) metros



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe

## ORDENANZA N° 9580

Art.6: Dispónense sectores de 15 (quince) metros, similares a los descriptos en el artículo 2° de la presente, en las dársenas de estacionamiento ubicadas en el cantero central de la Av. Gobernador Rodolfo Freyre desde Av. General López hasta Av. Pellegrini.



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe

## ORDENANZA N° 9580

Art.7: Estos lugares contarán, cuadra por medio, con estructuras metálicas tipo "palenques" similares a los mencionados en el artículo anterior.

Art.8: Modifícase la Ordenanza N° 4508 del 03/05/1950 en su artículo N° 203, que quedará redactado de la siguiente manera: "El estacionamiento de vehículos deberá efectuarse a una distancia de 7 (siete) metros detrás de la línea de edificación, extendiéndose a 15 (quince) metros en las calles donde circulan vehículos de las empresas concesionarias del servicio de transporte urbano, para facilitar el ascenso y descenso de pasajeros y los casos previstos para el estacionamiento exclusivo de motocicletas y ciclomotores".

Art.9: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-  
SALA DE SESIONES 08 de octubre de 1992.

Presidente: Proc. Rubén Gabriel Mehaud

Secretario Legislativo: Dr. Enzo Jesús Trentino